



**Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e
Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina**

Adherida: C.G.T. - U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foesitraprofesionales@speedv.com.ar

Ciudad Aut. de Buenos Aires, 04 de agosto de 2009

Cro. Secretario General

S _____ / _____ D

Ref.: Incremento salarial
CCT 296/97 - cooperativas

De nuestra consideración:

Luego de una prolongada negociación con Fecotel para definir los incrementos salariales período abril 2009 a marzo 2010, en razón de dificultades económicas – financieras argumentadas por el universo de las pequeñas y medianas operativas, finalmente se llegó a un acuerdo transitorio según acta que se adjunta para el período julio – diciembre del corriente año.

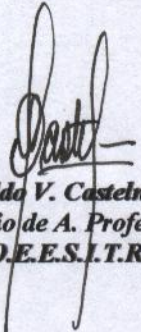
El alcance de dicho acuerdo debe tomarse como a cuenta de futuros aumentos que deberán quedar definidos a partir del 01 de enero de 2010.

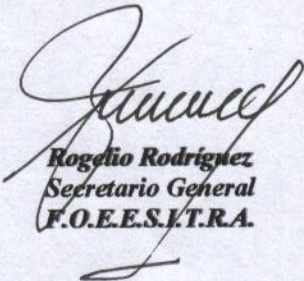
Las sumas no remunerativas mensuales pactadas en el período indicado están relacionadas con la clasificación convencional de las cooperativas según la cantidad de líneas habilitadas.

Por otra parte se acordó el pago por única vez de una suma no remunerativa, que también tiene cuenta la clasificación de las cooperativas indicadas, que debe ser tomada como compensación del período enero - junio del corriente año.

Otra cuestión que significó una nueva demora para la firma del acuerdo, estuvo vinculada a la negativa por parte de Fecotel a devengar los aportes y contribuciones de la Obra Social Ostel sobre las sumas no remunerativas percibidas por los empleados afiliados a la misma. A fin de no dilatar la implementación del acuerdo, dado que no fue posible solucionar la controversia, las partes hemos decidido hacer las manifestaciones respectivas que se incluyeron en la cláusula octava del acta acuerdo.

Sin más saludamos a usted atentamente.


Osvaldo V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Rogelio Rodríguez
Secretario General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ³¹ días del mes de Julio de 2009, se reúnen, por una parte la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante la **FOEESITRA**, con domicilio en calle Virrey Liniers 351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Rogelio Rodríguez, Daniel Rodríguez y Osvaldo Castelnuovo y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante **FECOTEL**, con domicilio en Av. de Mayo 1460 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore, por la otra, quienes en el marco del CCT 296/97 celebran el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- Las dificultades operativas económico-financieras que presentan las Cooperativas que actúan en el actual mercado de Telecomunicaciones, cuyo universo se inscribe mayoritariamente en el marco de las PYMES.

- La necesidad de dar respuestas a las justas demandas de recomposición salarial de sus trabajadores en relación de dependencia.

- Que los plazos acordados para la renovación de las escalas salariales convencionales se encuentran vencidos, por lo que se debe adecuar su vigencia a la realidad antes citada.

- Que las partes coinciden en la búsqueda de acuerdos que contemplen las dificultades y demandas planteadas, para lo cual se establecerán compensaciones e incrementos salariales transitorios que serán de aplicación durante el presente año 2009.

LAS PARTES CONVIENEN:

Primera: Otorgar una compensación económica por única vez de carácter no remunerativa, compensatoria del primer semestre del presente año 2009, cuyos montos se detallan a continuación:

Cooperativas menos de 750 líneas:	\$ 1000.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas:	\$ 1250.-
Cooperativas de más de 2500 líneas:	\$ 1500.-

Dichos montos serán liquidados el 14 de agosto del corriente año 2009

Segunda: Otorgar en concepto de "A cuenta de futuros aumentos", una suma mensual de carácter no remunerativa durante el segundo semestre del corriente año 2009 (julio a diciembre 2009), cuyos montos se detallan a continuación:

Cooperativas menos de 750 líneas:	\$ 150.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas:	\$ 200.-
Cooperativas de más de 2500 líneas:	\$ 250.-

Con los salarios del mes de agosto se abonará la suma correspondiente al mes de julio 2009

Tercera: Asimismo las partes acuerdan que darán tratamiento y definirán las nuevas escalas salariales que tendrán vigencia a partir del 01/01/2010, para lo cual se tendrán en cuenta la evolución de los indicadores económicos de la actividad de telecomunicaciones en el ámbito cooperativo.

Cuarta: Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los

efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.-

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de aquellas Cooperativas que estén abonando sumas remunerativas como "A cuenta de futuros aumentos" podrán compensar con las sumas a abonar en el presente acuerdo en función de lo pactado en las cláusulas primera y segunda del presente, pasando luego a abonar el resto de los meses como suma no remunerativa en función de este convenio.-

Sexta: Sin perjuicio de lo acordado precedentemente en cuanto al tema salarial, las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el diálogo, y en este sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto de los siguientes temas: a) reducción y ajuste de la jornada laboral; b) delimitación de funciones, superposición de categorías y/o remuneración de funciones múltiples (polivalencia) y c) jornada discontinua y su compensación económica.-

Séptima: Sin que obste al estricto cumplimiento de lo convenido, ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, ambas partes acuerdan resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social.

Octava: La parte sindical manifiesta que, sin perjuicio de lo acordado en los puntos precedentes, continuará reclamando la efectivización de los aportes y contribuciones sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, correspondientes al total de los empleados afiliados a la Obra Social Ostel.-

La parte empresaria manifiesta que la situación económico financiera de las Cooperativas es muy difícil y tal como lo expresan en la introducción del presente acuerdo llegar al mismo es de un esfuerzo enorme que ha sido entendido por el sector gremial, de allí la forma particular del presente convenio. No obstante y en función de lo expuesto esta signataria rechaza la manifestación de la otra parte de reclamar aportes y contribuciones para la Obra Social sobre las sumas no remunerativas pactadas atento que no solo no corresponde sino que además es un costo que las entidades cooperativas no pueden afrontar.

Las partes procederán a solicitar la homologación del M.T.E.y S.S. del presente acuerdo en los términos del art.15 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

